



Consejo Económico y Social de Canarias

**MODIFICACIONES DE LA
LEY 1/1992, DE 27 DE ABRIL, DEL
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CANARIAS**

Secretaría General
Las Palmas de Gran Canaria
Octubre, 2016

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO:
LEY 1/1992, DE 27 DE ABRIL, DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Boletín Oficial de Canarias nº 55, de 1 de mayo de 1992. Ref 494

Modificada por las leyes:

Ley 4/2001, de 6 de julio, de Medidas Tributarias, Financieras, de Organización y Relativas al Personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias
(BOC nº 84, de 9 de julio de 2001. Ref 1009)

Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Sociales de Canarias
(BOC nº 218, de 10 de noviembre de 2014. Ref 4894)

Ley 4/2001, de 6 de julio, de Medidas Tributarias, Financieras, de Organización y Relativas al Personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias
(BOC nº 84, de 9 de julio de 2001. Ref 1009)

TÍTULO III. MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN Y RELATIVAS AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Artículo 13.- Modificación de la Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social

Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 5 de la *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social*, que quedan redactados en los siguientes términos:

- "1. Corresponde al Presidente del Gobierno solicitar del Consejo la emisión de informes y dictámenes cuando así lo haya acordado el Gobierno, o lo interese cualquiera de sus miembros. **En este último supuesto no será preceptiva la toma en consideración previa del Gobierno.**
3. Los informes y dictámenes preceptivos deberán emitirse en el plazo de un mes desde que se reciban las peticiones por el Consejo, o, **si el Gobierno acuerda motivadamente la tramitación de urgencia, en el de 15 días o aquel otro, inferior y suficiente, que el propio Gobierno haya fijado.** Transcurridos dichos plazos sin que el informe o dictamen se trasladen al peticionario, se entenderá cumplido el trámite."

Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Sociales de Canarias

(BOC nº 218, de 10 de noviembre de 2014. Ref 4894)

DISPOSICIONES FINALES

Segunda.- Modificación de la Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social

Se modifica la Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social, en los términos siguientes:

Uno. La letra c) del apartado 1 del artículo 7 pasa a tener el siguiente contenido:

"c) Los representantes de las cámaras de comercio, industria y navegación, **a propuesta del Consejo General de Cámaras de Canarias**".

Dos. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 10 en los siguientes términos:

"b) El quórum para la válida constitución del pleno será la mayoría absoluta de sus miembros de derecho en primera convocatoria, **y de una quinta parte de los mismos en segunda**, con la asistencia siempre del presidente y del secretario general o de quienes legalmente les sustituyan".

Tres. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 10 en los siguientes términos:

"c) Los dictámenes e informes se acuerdan **por mayoría absoluta de los asistentes al pleno y, en caso de empate, decidirá siempre la Presidencia de la institución con su voto**".

Cuatro. Se suprime la letra d) del apartado 1 del artículo 10 y la letra e) pasa a ser la letra d).

Cinco. El apartado 2 del artículo 14 pasa a tener el siguiente contenido:

"2. El secretario general será nombrado y separado libremente **por el consejero o consejera competente en materia de empleo, a propuesta de la Presidencia de la institución, de entre funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pertenecientes al grupo A, subgrupo A1**".

Seis. Se añade una **disposición transitoria cuarta** con la siguiente redacción:

"Hasta tanto se constituya el Consejo General de Cámaras de Canarias y realice la propuesta a la que se refiere la letra c) del artículo 7.1 de la presente ley, la designación de los representantes titulares y suplentes de las cámaras de comercio, industria y navegación se realizará por el Gobierno, mediante decreto, estableciendo un turno rotatorio, por un periodo mínimo de seis meses hasta la expiración del mandato correspondiente, en atención a la relevancia en cuanto a la representación de los intereses del comercio, la industria y la navegación.

En todo caso, el orden y la duración que se establezca estará en función del número de personas naturales o jurídicas inscritas en el último censo electoral aprobado por la cámara respectiva".



Para mayor información:

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS
Gabinete Técnico de Estudios y Documentación

C/ Secretario Artiles, nº 47
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 117 114
Fax: 928 117 132

Email: cescanarias.ces@gobiernodecanarias.org
Web: www.cescanarias.org